



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187923

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 798 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE PROPONENTE Y MODIFICACIÓN DE USO ALTERNATIVO DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL" DEL SEÑOR RUBÉN FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN, INDIVIDUALIZADO EN RESOLUCIÓN INDERT N° 1745/12, EXP. INDERT N° 623/10, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PTO. LA ESPERANZA, DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 02 de mayo de 2018.-

VISTO: EL CAMBIO DEL PROPONENTE, MODIFICACIÓN DE USO ALTERNATIVO Y EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SEAM N° 10.499/17, presentado a la Secretaría por el Consultor Ambiental ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REGISTRO CTCA N° I - 168, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR RUBÉN FERNÁNDEZ LEGUIZAMÓN, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL" INDIVIDUALIZADO EN RESOLUCIÓN INDERT N° 1745/12, EXP. INDERT N° 623/10, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PTO. LA ESPERANZA, DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el proyecto se encuentra en operación y consiste en actividades "PLAN DE USO DE LA TIERRA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL".

Que, el proyecto se desarrolla en el Distrito de CARMELO PERALTA, Departamento de ALTO PARAGUAY, la superficie total 3750,04 ha. (100%) y según su Mapa de Uso Alternativo consisten en: Bosque de Reserva: 1065,7 ha. (28,8 %), Campo Natural: 626,4 ha. (16,7 %), Bosque de Protección: 153,1 ha. (4,1%), Área a habilitar: 1522,2 ha (40,6%), Franja de Separación: 382,6 ha (10,2%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Vto. Bo. Prov. N° 702/18) y según Coordenadas y Datos suministrados: 1) Según análisis multitemporal, Imagen Landsat Escena 227075 año 1987 y 2018, el área del proyecto no afecta Biosfera del Chaco, 2) Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10 Dec. 9824/12) con una superficie 157,1 ha. Además cuenta con Campo Natural con una superficie 626,4, 3) Cuenta con la Reserva Legal de Bosque 25% (Ley N° 422/73 Dec. N° 1831/06 ha.) con una superficie de 1065,7 ha., 4) No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, 5) No afecta a Comunidades Indígenas, 6) Cuenta con Franja de Separación entre parcelas con una superficie de 382,2 ha.

Que, se ha realizado el Cambio de Proponente, presentando la documentación correspondiente (INDERT RESOLUCIÓN P. N° 1745/12).

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN N° 0578/2016 de fecha 18 de marzo de 2016.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y concesiones autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESOLUCIÓN :

- Art. 1° Aprobar el Cambio de Proponente, Modificación de Uso Alternativo e Informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 123/91 Protección Fitosanitarios, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° Ley N° 4241/10, Resolución SEAM N° 468/12 Art. 1° Toda producción ganadera debe desarrollarse mediante el sistema de producción agroforestal o silvopastoril; la densidad mínima de arboles deberá ser destinada para cada proyecto dentro de las medidas de mitigación, dependiendo del ecosistema donde se emplaza, Ley N° 352/94 Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 904/81 Estatuto de Comunidades Indígenas, Resolución N° 200/01, Ley N° 716/96 Delitos contra el medio ambiente que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187923 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintitres).
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

